

1040

CM/ 344



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo 06 JUN 2016

2015/05/001/60/315

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 257/015 de fecha 23 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: I) que mediante el mismo se aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Obra Pública en el ámbito de los organismos estatales.

II) que por el artículo 11.3.5 del anexo de las referidas bases se regula la actualización de los precios, previéndose la existencia de fórmulas paramétricas de ajuste las que deberán ser incluidas en las cláusulas del pliego respectivo.

CONSIDERANDO: que es conveniente que los costos salariales que ajustan la fórmula paramétrica citada no excedan lo definido por las pautas de ajuste establecidas por el Poder Ejecutivo para la rama de actividad, tal como se estableciera en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 297/015, de fecha 3 de noviembre de 2015, para la Dirección Nacional de Vialidad para la construcción de puentes y carreteras que fuera aprobado por el Decreto N° 9/990, de 24 de enero de 1990.

MA/ahf/A-MP

ATENCIÓN: a lo previsto en el artículo 47 del TOCAF, lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República,

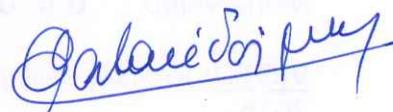
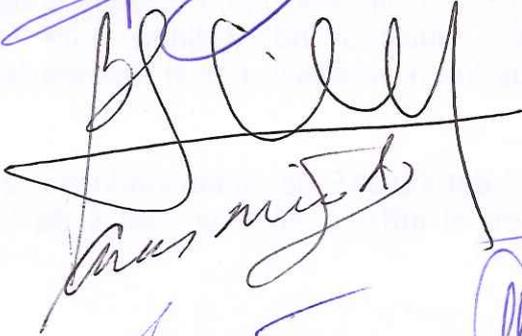
15/05/001/60/315

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 11.3.5 del Anexo del Decreto N° 257/015 de 23 de setiembre de 2015, el siguiente párrafo: "En el caso de existir dentro de la fórmula de ajuste una actualización asociada al precio de la mano de obra, el importe derivado de dicha actualización en ningún caso podrá superar el monto resultante de aplicar a la fórmula las pautas respectivas establecidas por el Poder Ejecutivo para la rama de actividad, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020